



Santiago,

09 JUL 2014

521

CARTAN° .....



En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, se recibió en esta Secretaría de Estado el 7 de Julio de 2014, la solicitud AR-001-W-00000510, mediante la cual se solicita:

**"En que regiones del país se requiere de IFC para la instalaciones provisionales y los implementos de infraestructura energética?"**

Respecto a su requerimiento, adjunto minuta de respuesta preparada por Asesoría Jurídica.

Ante cualquier duda o consulta, usted podrá contactar a la Encargada de Transparencia Pasiva, Sra. Patricia Pacheco, al teléfono 800-393500.

Vencido el plazo para la entrega de la información o denegada ésta, el requirente tiene derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando su amparo a su derecho de información.

Le agradeceríamos contestar nuestra encuesta de satisfacción en la página web institucional, ruta [www.minagri.gov.cl](http://www.minagri.gov.cl), Enlace Atención Ciudadana, Encuesta de Satisfacción (<http://www.minagri.gov.cl/contacto/encuesta-de-satisfaccion/>).

Saluda atentamente a Ud.,



  
ANGEL SARTORI ARELLANO  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA (S)



## MINUTA DE RESPUESTA

En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, se recibió en esta Secretaría de Estado el 6 de Julio de 2014, la solicitud AR-001-W-00000510, mediante la cual se solicita:

*"¿En qué regiones del país se requiere de IFC para la instalaciones provisionales y los implementos de infraestructura energética?"*.

Respecto a su requerimiento, le informo a usted que actualmente la interpretación del MINVU sobre esta casuística hace aplicable las normas de los incisos tercero y cuarto del Artículo 55 de la LGUC a las instalaciones provisionales y a los implementos de infraestructura energética, es decir, paneles fotovoltaicos y aerogeneradores en el caso de en energía eólica. Sobre el particular, se recomienda en primer término, consensuar criterios en el nivel regional y, si se mantiene la aplicación del Artículo 55 de la LGUC a estas situaciones, la solicitud debe someterse al mismo procedimiento que el señalado para las construcciones indicadas expresamente en la Ley, de manera que la solicitud debe ser presentada por el propietario, en relación a cada predio, con el respectivo anteproyecto de construcción.

Saluda atentamente a Ud.,

**JOSÉ MARÍA ORTEGA CÓRDOBA  
ABOGADO ASESORÍA JURÍDICA  
SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA**